

Resolución de Gerencia General

Nº 008-2004-GG-OSITRAN

Lima, 11 de marzo de 2004.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA : Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR)
MATERIA : Incumplimiento de lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2002-CD/OSITRAN

VISTOS :

El Expediente Sancionador Nº 03-2004-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota Nº 035-03-GS-A4-OISTRAN y el Informe Nº 062-04-GS-A2-OSITRAN, de fechas 27 de febrero de 2004, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la entidad prestadora TISUR;

CONSIDERANDO :

Que, el artículo tercero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2002-CD/OSITRAN establece que las Políticas Comerciales y Operativas de ENAPU y TISUR deberán ser informadas a OSITRAN dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de inicio de su aplicación.

Que, mediante el oficio Nº 104-04-GS-A2-OSITRAN se notificó a la empresa concesionaria TISUR sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por haber incumplido con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2002-CD/OSITRAN, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 66.3 del artículo 66º del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Que el 13 de febrero de 2004 se recibe vía fax la carta Nº 030-2004-TISUR/GG, cuya entrega del original fue regularizada el 17 de febrero, que contiene los descargos que presenta TISUR.

Que, la Gerencia de Supervisión ha emitido el Informe Nº 062-04-GS-A2-OSITRAN el cual concluye que la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. ha incumplido con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2002-CD/OSITRAN, lo cual está tipificado en el artículo 42º - Incumplimiento de las normas y decisiones del OSITRAN - del Reglamento de Infracciones, Sanciones y Tasas que fuera aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 006-99-CD/OSITRAN.

Que, el citado Informe recomienda imponer como sanción a la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. una multa de 0.1% de los ingresos brutos del año anterior ;

Que, mediante Nota N° 035-04-GS-A3-OSITRAN el Gerente de Supervisión hace suyo el citado Informe;

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la empresa Concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. ha incumplido con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2002-CD/OSITRAN, lo cual está tipificado en el artículo 42° - Incumplimiento de las normas y decisiones del OSITRAN - del Reglamento de Infracciones, Sanciones y Tasas que fuera aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSITRAN;

SEGUNDO: Disponer una multa de 0.1% de los ingresos brutos del año anterior a la empresa Concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. por el incumplimiento detectado;

TERCERO: Notificar la presente resolución a la empresa Concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A.;

CUARTO: Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de concedente.

QUINTO : Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSITRAN

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General